



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 154/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 154/17 Sucre, 03 de mayo de 2017

10 MAY 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: Despacho Nº 250/17 de fecha 13 de Abril de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Ingeniero PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, con relación a la Hoja de Ruta Nº CDE2-5, dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. Vicente Medrano Oliva, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo antecedentes del **“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI”**, Cuyo objeto es establecer acciones interinstitucionales coordinadas para mejorar la alimentación, educación y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años a través del financiamiento de recursos económicos para el pago de becas a educadoras, estableciendo una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de (7) Centros Integrales Comunitarios-CICOM's ubicados en los Distritos periurbanos 3 y 4 de las zonas de Yurac-Yurac, Max Toledo y Villa Marlecita y en el Distrito Rural 6 del Municipio de Sucre, proyecto que contemplará la implementación de cuatro componentes los cuales son: Nutrición, Salud, Educación, Protección – Organizaciones y construyendo habilidades, con el fin de garantizar el desarrollo integral de niñas y niños menores de cinco años de familias pobres migrantes y de escasos recursos económicos.

Que, las partes integrantes del Convenio Específico Interinstitucional son:

- 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca de fecha 29 de marzo de 2015, quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará representante del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- 2. EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI IPTK**, con personalidad jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia, registro con Personalidad Jurídica con código de control R1375, con Domicilio Legal en calle "Nataniel Aguirre Nº 560 de Sucre, representado legalmente por su Director General Dr. Franz Barrios Villegas, mayor de edad, con C.I. Nº 1016818 Ch., designado mediante Poder Notarial Nº 238/2016, que a los efectos del presente Convenio se denominara IPTK.

DEL OBJETO Y EL ÁMBITO DE ACCIÓN

El objeto del presente Convenio es establecer una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de (7) Centros Integrales Comunitarios-CICOM's ubicados en los Distritos periurbanos 3 y 4 de las zonas de Yurac-Yurac, Max Toledo y Villa Marlecita y en el Distrito 6 del Municipio de Sucre, proyecto con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niñas y niños menores de cinco (5) años que provienen de familias pobres, migrantes y de escasos recursos económicos.

Actualmente estos centros cuentan con 230 niñas/os que se encuentran en estos centros, actualmente estos centros están a cargo del IPTK – CICOM's y funcionan en infraestructuras del Gobierno Autónomo Municipal, bajo el siguiente detalle:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 154/17

Nº Distrito	Nombre del Centro	No. Educadoras	Total Niños/as	Nº de Padres/Madres de Familia	Total Beneficiarios
3	Yurac-Yurac	5	50	35	90
	Villa Marlecita	4	36	33	73
4	Max Toledo	4	30	25	59
6	Soja Pata	2	14	12	28
	La Barranca	4	40	30	74
	Llinfi	3	20	15	38
	Loma Grande	4	40	30	74
Total	7 centros	26	230	180	436

El ámbito de acción del presente Convenio comprende el funcionamiento de siete (7) Centros Integrales Comunitarios ubicados en los barrios periurbanos de la ciudad de Sucre de los distritos 3 y 4 y las Comunidades Rurales del Distrito 6 del Municipio.

El personal requerido para el funcionamiento de estos 7 centros es de veintiséis (26) personas distribuidas entre educadoras y manipuladoras de alimentos, para una población total de 230 niños y niñas y 180 padres y madres de familia como beneficiarios indirectos.

Que, el Convenio específico cuenta con Certificación Presupuestaria de fecha 01/02/2017

NOMBRE DEL PROGRAMA	PREVENTIVO	MONTO (Bs.)
"FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INTEGRALES COMUNITARIOS CICOMS" CUENTA CON RECURSOS PARA REALIZAR LA FIRMA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL G.A.M.S. Y I.P.T.K.	00672	Bs. 300.000,00

OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LAS PARTES

1. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección de Gestión Social y otras reparticiones municipales pertinentes, asumen los siguientes compromisos:

- a) Vigilar por el cuidado, protección y seguridad por el buen trato de las niñas y niños menores de cinco (5) años beneficiarias del proyecto.
- b) Pagar becas de trabajo a las educadoras y manipuladores de alimentos (26) del IPTK – CICOM´s por el monto mensual de **Bs.- 1100 (Un mil cien 00/100 Bolivianos)**, los cuales son seleccionados y dependen contractualmente del IPTK.
- c) ADMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO DE LAS EDUCADORAS Y MANIPULADORES DE ALIMENTOS COMPRA DE UTILES EDUCACIONALES, CULTURALES Y DE CAPACITACION, SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS A LAS CUENTAS DEL I.P.T.K. - CICOMs
- d) Coordinar y efectuar reuniones permanentes con el IPTK para evaluar el avance y cumplimiento del presente convenio, de esta forma realizar ajustes si es necesario para la ejecución efectiva.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 154/17

- e) Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación nutricional sin la necesidad de solicitar autorización al IPTK - CICOMs.
- f) Realizar la entrega de útiles educacionales culturales y de capacitación a cada uno de los centros integrales Comunitarios CICOM's.

2. DEL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMÁS KATARI I.P.T.K. – CICOM'S:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas locales, normas referidas a la atención y protección de la niñez menores de cinco (5) años.
- b) Ejecutar el proyecto de acuerdo a las finalidades y objetivos establecidos.
- c) Garantizar los recursos financieros de contraparte que irán a cubrir las partidas del proyecto en Nutrición, Alimentación Complementaria, Educación Inicial y Estimulación Temprana, Salud y Protección, Organización en beneficio de los niños, construyendo habilidades con los padres y madres de familia, además estos recursos económicos irán a cubrir los servicios personales de la Responsable de Proyecto.
- d) Garantizar el funcionamiento de los CICOM's comprometiendo la inversión de recursos económicos, logísticos y humanos que serán cubiertos según presupuesto aprobado.
- e) Realizar la supervisión y seguimiento permanente a la prestación de servicios de atención integral a los 7 Centros Integrales Comunitarios.
- f) Coordinar con el G.A.M.S., la supervisión de los 7 Centros Integrales Comunitarios.
- g) Prestar asistencia técnica al personal del proyecto con el propósito de que se cumplan las normas de calidad y lineamientos técnicos y administrativos establecidas por ambas Instituciones.
- h) Entregar informes de avance de actividades del proyecto.
- i) Selección de educadoras y manipuladoras de alimentos en coordinación con autoridades locales de las comunidades y barrios, para que brinden los servicios de atención en los diferentes centros.

COMPROMISO ECÓNOMICO.

El compromiso económico, se encuentra establecido en la cláusula Séptima del presente convenio específico, con un aporte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el monto de Bs. 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), para el pago de Becas a Educadoras y Manipuladoras de alimentos y lo que corresponde a material de escritorio como útiles Educacionales, culturales y de capacitación para los diferentes centros comunitarios y un aporte del I.P.T.K., que alcanza a un importe de Bs. 450.373,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), destinados a cubrir Gastos de Administración, Educación, Salud, Nutrición (alimentos frescos), Servicios, Desarrollo Personal, Formación de Educadoras y Personal Técnico e imprevistos.

VIGENCIA.

Que de acuerdo a la cláusula octava del presente Convenio, el mismo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 diciembre de 2017.

Que, de acuerdo al informe Técnico N°01/2017 de fecha 30 de enero de 2017, emitido por el Lic. Ariel Yucra Flores Director de Gestión Social del G.A.M.S., en el punto IV correspondiente a CONCLUSIONES señala: Que de acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 154/17

descritos se considera pertinente el envío al Honorable Concejo Municipal de Sucre el cual no pude quedar indiferente a la atención de los Centros Integrales Comunitarios ubicados en el área urbana y rural de Sucre que mejorará la situación en que viven nuestros niños y niñas menores de 5 años (4 años, 11 meses y 29 días) de familias pobres migrantes y de escasos recursos económicos.

Que, el convenio específico cuenta con un Informe Legal 002/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el Director de Gestión Social del G.A.M.S. Lic. Ariel Yucra Flores, informe que en conclusión recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación si corresponde siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa vigente.

Que, el convenio específico cuenta también con el Informe Jurídico N° 422/17 de fecha 5 de abril de 2017, emitido por la Abog. María Soledad Peñafiel Bravo Gutiérrez, Directora Jurídica del G.A.M.S., Abog. Nelly Tumiri Condori, jefa Jurídica del G.A.M.S. y la Abog Elsa Patricia Oliva Navarro de la Dirección Jurídica quienes, por los argumentos expuestos, en conclusiones recomienda, remitir el Convenio Específico entre el G.A.M.S. y el Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK), al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/2014.

Que, el convenio específico cuenta también con el Informe de la comisión revisora N° 0163/2016 de fecha 11 de abril de 2017, emitido por la Abog. Minerva Tárraga Gutiérrez Abogada D.G.G.L. – G.A.M.S. quien, por los argumentos expuestos, la Dirección Jurídica recomienda remitir antecedentes a la MAE para que a su vez la misma remita el Convenio Específico entre el G.A.M.S. y el Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK), al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/2014.

II.- LEGISLACION APLICABLE:

QUE, EL OBJETO DEL CONVENIO SE ENCUENTRA AVALADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

2.1 Constitución Política del Estado.

Artículo 16.- “Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación” el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población”.

Artículo 17.- “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

Artículo 58.- “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad”. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.- Párrafo I “Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”
Artículo. 60. “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 154/17

de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 299.- Párrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Artículo 302.- Parágrafo I, numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

2.2 Código Del Niño Niña Y Adolescente Ley 548.

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 8.- (GARANTÍAS).

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12.- (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

- g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

Artículo 17.- (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afro bolivianas e intercultural.

Artículo 115.- (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intercultural, plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" (LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 154/17

Artículo 11.- Establece que "El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma automáticamente se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio, asimismo indica que: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo que se rijan, en lo que no hubiera legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112.- Numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (LEY 482 DE 9 DE ENERO DE 2014).

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones.

7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.**

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 154/17

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y el **INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI – I.P.T.K.**, representado legalmente por su Director General Dr. Franz Barrios Villegas, destinados para el funcionamiento de (7) Centros Integrales Comunitarios-CICOM’s ubicados en los barrios urbanos, periurbanos y rurales, del Municipio de Sucre de los distritos 3 y 4 y las comunidades rurales de los distritos 6 del Municipio de Sucre, para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños menores de cinco años de familias pobres migrantes, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

DESCRIPCIÓN	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE	Bs. 300.000,00	39.98%
INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI – IPTK	Bs. 450.373,00	60.02%
TOTAL	Bs. 750.373,00	100%

ARTICULO 2°.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Especifico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Específico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 154/17

ARTICULO 5°.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, queda a cargo de la Autoridad Máxima del Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

